



Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito
Sabanalarga-Atlántico

Radicación No. 086383189003202000124-00

Ref. Verbal – Impugnación de acta de asamblea - 1ª instancia - auto interlocutorio

Demandante: Robinson Martínez Ballestas

Demandado: Asociación de Productores de Leche del Sur del departamento del Atlántico - Aprolesur

Secretaría.- Señor juez, a su despacho la presente demanda donde la parte demandante está solicitando una medida cautelar. Sírvase decidir al respecto.

Barranquilla, marzo 19 del 2021

El Secretario,

Rafael Guillermo Suarez Delgado

Sabanalarga, Atlántico, marzo diecinueve (19) del dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe, se procede, previo lo siguiente:

La parte actora le solicita a esta agencia judicial en su demanda, en el ítem, petición especial, se le ordene unas medidas cautelares, con base a lo previsto en el artículo 590 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que dicha solicitud se ajusta a lo ordenado en la norma invocada, se accederá a ella, por tal razón, este despacho.

Teniendo en cuenta que en esta clase de proceso no hay cuantía determinada, sino que se trata de la clase de demanda, se procederá a determinar la caución en razón a la cuantía que se maneja en los juzgados civiles del circuito en este caso, 150 SMLVM, para la presentación de la demanda que fue en el 2020 donde el salario mínimo estaba en la suma de \$877.802, lo cual arrojaría la suma de \$131.670.300, suma esta que se le aplicara el 20% del cual habla la norma.

Resuelve:

Antes de ordenar la medida cautelar solicitada, preste el actor, caución equivalente al 20% del valor de \$131.670.300, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, con el fin de darle cumplimiento al artículo 590-2 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO

Proyectado por adolfo mario osorio osorio

Firmado Por:

**RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b2154b4f3d58bb71da69daefd0027da27684d9e538b1e698373f988a421e9ac**

Documento generado en 26/03/2021 03:23:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**